

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1945 | NUMERO 9882

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N.º 11, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

##### Sección Segunda

Resolución N.º 12, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 13, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 14, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 15, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N.º 16, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 17, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 18, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 19, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 20, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 21, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 22, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 23, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

Resolución N.º 24, de 11 de Diciembre de 1945, por la que se declara el día 11 de Diciembre.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION N.º 546

República de Panamá, Poder Ejecutivo, N.º 546—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección Primera, Resolución N.º 546—Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El señor Oscar Cárdenas, residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo la concesión de un permiso para introducir al país, mediante el recibo del impuesto de importación, mil (1,000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de garantía por la suma de ochenta dólares (B. 50.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos para esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, acordó a ellas el siguiente trámite: que se sometieran a una subcomisión reglamentaria, basándose en la autorización contenida en el artículo 11 de la Ley 90 de 1944, que dice así:

"Ante el caso al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de productos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país para desarrollar y fortalecer el comercio nacional y para el abastecimiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto:

#### SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado, a condición de que el peticionario presente para fines de garantía un cheque de garantía por la suma de ochenta dólares (B. 50.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º El impuesto de importación sea de cinco a cinco centésimas de balboa (B. 0.05) por gallina;

2.º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado que represente de una de las loterías locales por una suma igual al valor que represente el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3.º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, para dar cumplimiento a la garantía otorgada a favor del Tesoro Nacional, si no se verifica o se excede de ese término la importación de que se trata;

4.º Los gastos de los animales importados, ya sea al por mayor o al detall, serán regulados por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

### GARANTIA:

Como el cheque de garantía N.º 60870, del Banco Nacional, fechado el día 11 de Diciembre de 1945, por la suma de ochenta dólares (B. 50.00), ha sido aceptado por el señor Oscar Cárdenas, como garantía para las obligaciones contraídas en el cumplimiento de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio.

EDUARDO G. GONZALEZ.

### APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### RESOLUCION N.º 547

República de Panamá, Poder Ejecutivo, Hacienda y Tesoro—Sección Segunda, Resolución N.º 547—Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

El señor Oscar Cárdenas, Sanctoral, en virtud de consulta, a Resolución N.º 57, de 15 de mayo próximo pasado, dirigida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en sus funciones de

ORGANO DEL ESTADO

Elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos, con base en los datos de la Encuesta de Población y Vivienda 2007.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

| Case No. | Case Name | Case Description    | Case Status    |
|----------|-----------|---------------------|----------------|
| 1        | Case 1    | Case 1 Description  | Case 1 Status  |
| 2        | Case 2    | Case 2 Description  | Case 2 Status  |
| 3        | Case 3    | Case 3 Description  | Case 3 Status  |
| 4        | Case 4    | Case 4 Description  | Case 4 Status  |
| 5        | Case 5    | Case 5 Description  | Case 5 Status  |
| 6        | Case 6    | Case 6 Description  | Case 6 Status  |
| 7        | Case 7    | Case 7 Description  | Case 7 Status  |
| 8        | Case 8    | Case 8 Description  | Case 8 Status  |
| 9        | Case 9    | Case 9 Description  | Case 9 Status  |
| 10       | Case 10   | Case 10 Description | Case 10 Status |
| 11       | Case 11   | Case 11 Description | Case 11 Status |
| 12       | Case 12   | Case 12 Description | Case 12 Status |
| 13       | Case 13   | Case 13 Description | Case 13 Status |
| 14       | Case 14   | Case 14 Description | Case 14 Status |
| 15       | Case 15   | Case 15 Description | Case 15 Status |
| 16       | Case 16   | Case 16 Description | Case 16 Status |
| 17       | Case 17   | Case 17 Description | Case 17 Status |
| 18       | Case 18   | Case 18 Description | Case 18 Status |
| 19       | Case 19   | Case 19 Description | Case 19 Status |
| 20       | Case 20   | Case 20 Description | Case 20 Status |
| 21       | Case 21   | Case 21 Description | Case 21 Status |
| 22       | Case 22   | Case 22 Description | Case 22 Status |
| 23       | Case 23   | Case 23 Description | Case 23 Status |
| 24       | Case 24   | Case 24 Description | Case 24 Status |
| 25       | Case 25   | Case 25 Description | Case 25 Status |
| 26       | Case 26   | Case 26 Description | Case 26 Status |
| 27       | Case 27   | Case 27 Description | Case 27 Status |
| 28       | Case 28   | Case 28 Description | Case 28 Status |
| 29       | Case 29   | Case 29 Description | Case 29 Status |
| 30       | Case 30   | Case 30 Description | Case 30 Status |
| 31       | Case 31   | Case 31 Description | Case 31 Status |
| 32       | Case 32   | Case 32 Description | Case 32 Status |
| 33       | Case 33   | Case 33 Description | Case 33 Status |
| 34       | Case 34   | Case 34 Description | Case 34 Status |
| 35       | Case 35   | Case 35 Description | Case 35 Status |
| 36       | Case 36   | Case 36 Description | Case 36 Status |
| 37       | Case 37   | Case 37 Description | Case 37 Status |
| 38       | Case 38   | Case 38 Description | Case 38 Status |
| 39       | Case 39   | Case 39 Description | Case 39 Status |
| 40       | Case 40   | Case 40 Description | Case 40 Status |
| 41       | Case 41   | Case 41 Description | Case 41 Status |
| 42       | Case 42   | Case 42 Description | Case 42 Status |
| 43       | Case 43   | Case 43 Description | Case 43 Status |
| 44       | Case 44   | Case 44 Description | Case 44 Status |
| 45       | Case 45   | Case 45 Description | Case 45 Status |
| 46       | Case 46   | Case 46 Description | Case 46 Status |
| 47       | Case 47   | Case 47 Description | Case 47 Status |
| 48       | Case 48   | Case 48 Description | Case 48 Status |
| 49       | Case 49   | Case 49 Description | Case 49 Status |
| 50       | Case 50   | Case 50 Description | Case 50 Status |
| 51       | Case 51   | Case 51 Description | Case 51 Status |
| 52       | Case 52   | Case 52 Description | Case 52 Status |
| 53       | Case 53   | Case 53 Description | Case 53 Status |
| 54       | Case 54   | Case 54 Description | Case 54 Status |
| 55       | Case 55   | Case 55 Description | Case 55 Status |
| 56       | Case 56   | Case 56 Description | Case 56 Status |
| 57       | Case 57   | Case 57 Description | Case 57 Status |
| 58       | Case 58   | Case 58 Description | Case 58 Status |
| 59       | Case 59   | Case 59 Description | Case 59 Status |
| 60       | Case 60   | Case 60 Description | Case 60 Status |
| 61       | Case 61   | Case 61 Description | Case 61 Status |
| 62       | Case 62   | Case 62 Description | Case 62 Status |
| 63       | Case 63   | Case 63 Description | Case 63 Status |
| 64       | Case 64   | Case 64 Description | Case 64 Status |
| 65       | Case 65   | Case 65 Description | Case 65 Status |
| 66       | Case 66   | Case 66 Description | Case 66 Status |
| 67       | Case 67   | Case 67 Description | Case 67 Status |
| 68       | Case 68   | Case 68 Description | Case 68 Status |
| 69       | Case 69   | Case 69 Description | Case 69 Status |
| 70       | Case 70   | Case 70 Description | Case 70 Status |
| 71       | Case 71   | Case 71 Description | Case 71 Status |
| 72       | Case 72   | Case 72 Description | Case 72 Status |
| 73       | Case 73   | Case 73 Description | Case 73 Status |
| 74       | Case 74   | Case 74 Description | Case 74 Status |
| 75       | Case 75   | Case 75 Description | Case 75 Status |
| 76       | Case 76   | Case 76 Description | Case 76 Status |
| 77       | Case 77   | Case 77 Description | Case 77 Status |
| 78       | Case 78   | Case 78 Description | Case 78 Status |
| 79       | Case 79   | Case 79 Description | Case 79 Status |
| 80       | Case 80   | Case 80 Description | Case 80 Status |
| 81       | Case 81   | Case 81 Description | Case 81 Status |
| 82       | Case 82   | Case 82 Description | Case 82 Status |
| 83       | Case 83   | Case 83 Description | Case 83 Status |
| 84       | Case 84   | Case 84 Description | Case 84 Status |
| 85       | Case 85   | Case 85 Description | Case 85 Status |
| 86       | Case 86   | Case 86 Description | Case 86 Status |
| 87       | Case 87   | Case 87 Description | Case           |

## ADMINISTRACION

ADMINISTRATIVE AND GENERAL INFORMATION.

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

Milano 9 gennaio. Per la sera, ore 18 e 30. Teatro di Br. 700  
in più per la domenica 10 e 12. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

*Número 6078*, 19. 11. 66. No. de horas en la oficina de venta de 0-  
horas (información). Hora de nacimiento del niño: 20. 11.

[illegible]

El reparto se ha hecho de la siguiente forma:  
 Clara Salazar Canto, Juan  
 Rodríguez, Esteban Velasco,  
 Ramón Canto y Eugenia Ve-  
 ga vide de Chama, todos de  
 familia, 10 m. c. a. y 10 m. c. a.

1. Project Purpose: The purpose of this project is to develop a comprehensive business plan for a new venture, including market analysis, financial projections, and operational strategies.

From March, 1959, to March, 1960, the following 100 patients were treated with the Rieder system:

[illegible]

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

La experiencia de los últimos años en el mundo de la cultura de Buenos Aires, donde el cineasta se encuentra rodeado por un grupo de productores, editores, distribuidores, quienes están interesados en su

cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Noniquest, civilemque y publicamque.

**BLAS UMBERTO D'ANELLO,**  
Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Te-  
soro, Administrador General  
de Tierras y Bosques de la  
República.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda,  
Manuel S. Quintana E.

## RESOLUTION NUMBER 817

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda  
y Tesoro.—Resolución número 847.—Panamá.  
Octubre 6 de 1945.

Vistos: El Gobernador de la Provincia de Chuquis, en su carácter de Segundo Suplente, por impedimento del Titular y en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, consultado a esta Superioridad la Resolución N° 458, fechada 1.º del mes en curso, recibida a la solicitud en su favor Rafael Hernández Lechea, varón, mayor de edad, no usa, con cédula de identidad personal N° 22204, para que se le adjudique, en dominio, a la sociedad "Hernández & Cía Ltda.", de la cual es representante legal, un grupo de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de David.

El plano de terreno aludido tiene una superficie de tres hectáreas, esenta y cuatro metros cuadrados (31 Has. 0034 mcs.) y está comprendido en las fincas pertenecientes a Indígenos: Norte, predios de Julián Carrera y de Rafaela y Marcos Gómez, situado al Noreste y medios de Rafaela y Marcos Gómez; Este, predios de Rafaela y Marcos Gómez y Oeste, carretera de David a Rosarito, quedando, sin nombre de propietario.

Después de la transmisión del expediente, el señor Fiscal, Sr. Joaquín de Amor, Gabriel Jaramo y los señores magistrados sobre el refugio giles de Jaramo, cuya pago se ha efectuado de conformidad con lo que prescripía el artículo 2º de la Ley 52 de 1938.

La transición de este negocio se ajusta a lo ordenado en el artículo 64 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones que regulan la materia.

En atención a lo expuesto, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Fomento, Administrador General de Tierras y Bosques de la Nación,

1.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  2.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  3.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  4.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  5.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  6.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  7.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  8.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  9.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$  10.  $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2}$

[illegible]

As a result, the model is able to capture the nonlinear relationship between the variables and the response variable. The model is able to capture the nonlinear relationship between the variables and the response variable.

JUAN FERRERES IMANIEL  
 Jefe de la 1ª Sección del  
 Ministerio de Hacienda y  
 Tesoro, Administrador General  
 de Rentas y Seguros de la  
 Nación

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

*Manuel S. Quintero E.*

da y Tesoro.—Resolución número 819.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

### RESOLUCION NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 818.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Despacho, la Resolución número 36 de 13 del mes próximo pasado, del Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Pedro Plinio Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal N° 29-546, sobre un globo de terreno denominado "El Vencedor", ubicado en el Distrito de Santiago. La superficie del terreno es de sesenta y tres hectáreas (63 ha.) y su adjudicación se solicita a título de compra.

Los linderos del globo de terreno en referencia, son los siguientes: Norte, terreno de Carlos Hernández y Camacho de La Soledad; Canto del Llano; Sur, terreno de Santiago Núñez y terrenos nombrados; Este, terrenos nombrados y Oeste, Camino de Santiago a la Soledad.

El terreno está sellado con la patente de venta de efectuarla de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938; pero el interesado lo ha vendido, mediante la Protesta de fecha 14 de Agosto de este mismo año, por considerar que el terreno estaba ya vendido en lo que preceptúa el artículo 31 de la citada Ley 52.

De esa providencia se notificó al interesado y se mostró conforme y pagó el valor del referido globo de terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Se ordena pues, que en los 30 días que anteceden se han llenado los requisitos de ley, por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

### RESUELTO:

Aprobar la resolución de venta y autorizar al interesado al título de propiedad, en virtud del globo de terreno de venta de forma del señor Pedro Plinio Pinzón, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del Jefe de la Sección.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DIAS FRANCISCO CANELO,  
Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de  
Tierras y Bosques de la República.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

*Manuel S. Quintero E.*

### RESOLUCION NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 819.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

Vistos: En grado de consulta ha sido elevada a esta Superioridad, la Resolución N° 22, de fecha 30 de Mayo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Francisco Mitro Almaraz, varón, mayor de edad, panameño, casado, jefe de familia, agricultor, con cédula de identificación N° 29-546, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Erasmo y Sylvia Mitro Alfonso; Andrés González y de Almaraz, mujer, mayor, viuda, agricultora, panameña, jefe de familia, en su propio nombre, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Compueros", ubicado en el Distrito de Veraguas, en la Provincia de Herrera. El terreno mencionado tiene una superficie de sesenta y tres hectáreas con noventa y cuatro centímetros cuadrados más o menos (63 ha. 94 cm. cuadrados) y se pide a título definitivo y a esta comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Esmeralda y Esmeralda y Camacho de la Laguna; Puntos Cardinales, predios de Salvador Mitro Almaraz, Esmeralda y Camacho de la Laguna; Oeste, terrenos de Salvador Esmeralda y Camacho de la Laguna; Puntos Cardinales.

El terreno está sellado con la patente de venta de efectuarla de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938; pero el interesado lo ha vendido, mediante la Protesta de fecha 14 de Agosto de este mismo año, por considerar que el terreno estaba ya vendido en lo que preceptúa el artículo 31 de la citada Ley 52.

De esa providencia se notificó al interesado y se mostró conforme y pagó el valor del referido globo de terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Se ordena pues, que en los 30 días que anteceden se han llenado los requisitos de ley, por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Aprobar la resolución de venta y autorizar al interesado al título de propiedad, en virtud del globo de terreno de venta de forma del señor Pedro Plinio Pinzón, quien está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del Jefe de la Sección.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

DIAS FRANCISCO CANELO,  
Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de  
Tierras y Bosques de la República.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda.

*Manuel S. Quintero E.*

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 826.—Panamá. Octubre 11 de Octubre de 1915.

## RESULTS

Source: U.S. Census Bureau, *Marriage, Divorce, Remarriage in the 1990s*, Washington, D.C., 1993.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

[illegible]

BERNARD A. MORRIS.

POSTAL CREDIT NUMBER 56

La sociedad "El Fomento Agrario" con fecha 28 de mayo de 1941, ante el Ministerio de Agricultura, Gremio de Agricultores, por medio de su representante legal señor Antonio C. Rodríguez, Patrono Patronal de Segunda Clase para operar en el establecimiento de creación de mudelas a partir de mudela nº 1 por menor, ubicada en Avenida Central N. 20, capital con C.R. 11 Este, en su mudela de un capital de B. 5,000,000, establecida para que opere de mudela, declara, desde el 10 de octubre del año de 1929. Pero es el caso que la referida sociedad andinca, según las diligencias practicadas y la declaración rendida

por su representante legal, señor Rodríguez, opera actualmente con capital de B. 80.000.00, cuyos aumentos se han venido haciendo a partir del año de 1942, año durante el cual se operó el establecimiento de mueblería antes mencionado, con un capital de B. 35.000.00. Además, la sociedad anónima precitada ha ampliado sus negocios con venta al por menor de artículos de ferretería y artículos para el hogar, que opera desde hace varios meses, y con una sección de venta al por menor de artículos de cristalería, joyería y novedades en general, abierto al público en el mes de septiembre del presente año, sin que se haya pedido la habilitación de la Patente, se haya declarado el aumento del capital invertido en los negocios.

Alega el señor Antonio C. Rodríguez, representante de la "Casa Sport, S. A.", que si bien es cierto que no ha solicitado la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase con que opera la sociedad que representa el establecimiento ubicado en la Avenida Central N.º 20 de esta ciudad, ello se debe al hecho de haber considerado que dichos negocios quedaban amparados con la Patente extendida a favor de la sociedad por tratarse de actividades todas que se amparan con la Patente de Segunda Clase y por funcionar la sección a que se ha hecho referencia, dentro del mismo local.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Cuando haya aumento del capital invertido en un negocio, la Patente respectiva expedida sobre un capital inferior debe ser habilitada, pagando el dueño el impuesto que sea necesario para cubrir la diferencia que resulte, conforme a la tarifa que para Patentes de Segunda Clase establece la Ley; Artículo 31 del Decreto Ejecutivo N.º 27 de 1941.

Por otra parte tenemos que todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente, deberá ser notificada al Ministerio, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar, para que no se deba a nada. Artículo 21 del Decreto Ejecutivo 27 de 1941, antes citado.

Por ende, con el capital declarado por la sociedad Casa Sport, S. A., el impuesto de Turismo ha sido fijado en la suma de B. 1.50 por trimestre, mientras que a partir del mes de enero de 1942, debe pagarse en concepto de Impuesto de Turismo, la suma de B. 20.00 trimestralmente. (Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941), y en concepto de Impuesto de Patentes, la suma de B. 20.00 trimestralmente, mientras que a partir de enero de 1942 el dueño, lo que debe satisfacer es de B. 10.00 mensualmente por exceder el capital invertido en el negocio de la suma de B. 10.000.00 (Artículo 20 de la Ley 24 de 1941).

Como se ve, la sociedad "Casa Sport, S. A." ha demandado pagar impuestos al Tesoro Nacional, pero no ha solicitado la habilitación de la Patente, al momento en que opera sus negocios en el establecimiento situado en el número 20 de la Avenida Central, infracción esta que se sanciona con multa de cien a quinientos balboas, de

acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 1.º del Decreto Ley 34 de 1942.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

#### RESUELVE:

Imponer al señor Antonio C. Rodríguez, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 38 Este N.º 3, y portador de la cédula de identidad personal N.º 28-36788 en su carácter de representante de la sociedad "Casa Sport, S. A." la pena de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de satisfacer la diferencia del impuesto de Turismo y del impuesto que ocasiona la Patente Comercial de Segunda Clase N.º 720, extendida a favor de la referida sociedad para amparar la venta al por menor de muebles en la Avenida Central N.º 20 de esta ciudad, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941 y lo preceptuado por el Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Enmendador: Artículos 1.º y 2.º del Decreto Ley 34 de 1942; Artículos 21 y 31 del Decreto 27 de 1941; Artículo 1.º de la Ley 74 de 1941, y Artículos 1.º y 20 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección.

H. LOZANO R.

La Secretaría ad-hoc.

*Ecclesia María Domado.*

#### RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 57.—Panamá, diciembre 14 de 1945.

La señora Teresa Guizado viene operando en Calle 11, N.º 10 de esta ciudad, un establecimiento de pensión desde el 1.º de agosto del presente año, sin la Patente respectiva, según su declaración indagatoria rendida el 11 de los corrientes, y como quiera que el hecho de haber considerado ella que dicha Pensión quedaba amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase extendida a su favor para amparar la "Pensión Guizado", ubicada en Calle 11 Oeste N.º 8 de esta ciudad, no la exime de responsabilidad de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

#### RESUELVE:

Imponer a la señora Teresa Guizado, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 11 Oeste, N.º 8 y portadora de la cédula de identidad personal N.º 28-29435, la pena mínima de cien balboas (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941.

Enmendador: Artículo 2.º de la Ley 24 de 1941, y Artículos 1.º y 2.º del Decreto Ley 34 de 1942.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

*Evelia María Donado.*

#### RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 58.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

Humberto Lacayo, ciudadano nicaragüense, portador de la cédula de identidad personal número 8-5655, soltero y residente en Calle Colón N° 14 de esta ciudad, presentó ante este Despacho el 19 de noviembre próximo pasado, solicitud de Patente de Primera Clase como pequeño industrial, para la fabricación de calzados para bebés en establecimiento denominado "La Conserciencia", que opera con un capital de B. 100.00, en el mismo lugar de su residencia.

Como el Despacho tuvo conocimiento de que la referida fábrica de Calzados para la cual se ha solicitado Patente, viene operando desde hace algún tiempo, abrió la correspondiente investigación para establecer la verdad del caso y la responsabilidad que haya podido incurrir el interesado Humberto Lacayo.

Agotada la investigación, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Ha quedado plenamente establecido que el señor Humberto Lacayo viene operando desde el mes de septiembre del corriente año, una Fábrica de Calzados para bebés en establecimiento radicado en el N° 14 de la Calle Colón de esta ciudad, aceptando Lacayo en su declaración de descargo, que desde el 25 de octubre pasado mantiene en dicha fábrica varios operarios.

Se concluye pues, que el señor Humberto Lacayo ha venido operando una Fábrica de Calzados sin antes haber obtenido la Patente respectiva, contraviniendo así las disposiciones del Art. 2° de la Ley 24 de 1941, haciéndose acreedor por tanto a la sanción correspondiente.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Humberto Lacayo, de generales via descritas, una multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Art. 2° de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 2° de la Ley 24 de 1941, Artículo 2° del Decreto 200 de 1943 y Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

*Margarita Pitty.*

#### RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 59.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

Petra María Quinzada de Fonseca, mujer ca-

sada, panameña, con cédula de identidad personal N° 28-516, comerciante, con residencia en la Calle "F" N° 8 de esta ciudad, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un establecimiento de venta de víveres y abarrotes, ubicado en el mismo lugar de su residencia, bajo el nombre "La Preferida", con un capital de B. 1.000.00, el cual adquirió por compra al señor José Pastor Thils como consta en la Escritura Pública N° 1337 de 31 de julio del corriente año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito.

Se observa que la interesada presentó a este Despacho la solicitud de Patente el 27 de noviembre próximo pasado, es decir, después de haberse vencido con exceso el término de quince días que señala el Artículo 21 de la Ley 24 de 1941, a toda persona natural o jurídica que adquiera un negocio o industria en cualquier forma, para gestionar la Patente correspondiente en su nombre, cada vez que, de acuerdo con la Escritura de compraventa el tiempo del negocio se expiró el 21 de julio del año en curso, fecha desde la cual la interesada Petra María Quinzada de Fonseca viene operando como dueña.

El suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por las razones expuestas,

RESUELVE:

Imponer a la señora Petra María Quinzada de Fonseca, de generales via descritas, multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 21 de la Ley 24 de 1941, Artículo 2° del Decreto 200 de 1943 y Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

*Margarita Pitty.*

#### RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 60.—Panamá, diciembre 17 de 1945.

El señor Arturo Vega, portador de cédula de identidad personal N° 11-1662, soltero y residente en la casa número 1570 de Vista Heróica, Distrito de Panamá, de Panamá, con fecha 29 de noviembre próximo pasado, formuló solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para operar un establecimiento de un establecimiento de lavado de ropa a vapor y a mano, denominado "Lavandería Internacional", y publicó en la Gaceta Oficial N° 11 de esta ciudad.

Como llegó a conocimiento del Despacho, que la cédula de identidad de la referida persona, por la cual se efectuó con anterioridad a la fecha de la solicitud de la Patente, otorgó la correspondiente investigación, para establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad del interesado. Agotada esta, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Según la propia confesión de Arturo Viejo, que consta en declaración rendida el 14 de los corrientes, queda establecido que el referido establecimiento fue adquirido por compra al señor Abel Caudanedo por la suma de B. 2,400.00, en el mes de septiembre del corriente año, mes desde el cual lo viene operando en su nombre sin haber gestionado la Patente correspondiente en su nombre, hasta el 23 de noviembre como antes se ha dicho, dejando vencer con exceso el término de quince días que señala el Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiera un negocio o industria en cualquier forma, para hacer la solicitud de la Patente correspondiente en su nombre a partir de la fecha en que se haya verificado el traspaso.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, estimando que se ha incurrido en una infracción de la Ley,

## RESUELVE:

Imponer una multa de B. 100.00 al señor Arturo Viejo, de generales va desertino, a favor del Tesoro Nacional por infracción del Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941, Artículo 28 del Decreto 200 de 1943 y Artículos 1º y 2º del Decreto Ley 34 de 1942.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LIZANO R.

La Secretaría ad-hoc:

*Marquillo Paty.*

## CONFIRMASE RESUELTO

## RESUELTO NUMERO 1760

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1760.—Panamá, diciembre 10 de 1945.

En agravio de apelación han sido admitido Despacho las diligencias instadas contra Leonardo Perna por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, o sea por haber infringido el respectivo término con exceso los quince (15) días que precede la disposición antes citada, toda persona natural o jurídica para solicitar la Patente correspondiente en su nombre, concurriendo al negocio que le ha sido traspasado.

Alora, Perna en esta segunda instancia, que si bien es el que se le acusa el plazo concedido por la ley para haber solicitado la Patente, Perna, Jefe de Comercio e Industrias no Agrícolas, por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, o sea por haber infringido el respectivo término con exceso los quince (15) días que precede la disposición antes citada, toda persona natural o jurídica para solicitar la Patente correspondiente en su nombre, concurriendo al negocio que le ha sido traspasado.

Para resolver, se considera:

Nada de lo alegado por el apelante hace cambiar la situación jurídica de este negocio, máxime si se tiene en cuenta que el comerciante Perna obtuvo el establecimiento de Panadería y Pastelería "La Costa de Oro" el día 26 de julio último fecha en que se hizo el traspaso por medio de Escritura Pública, y la solicitud de Patente fue presentada el 26 de octubre del año en curso, tres meses después de haberse hecho el referido traspaso.

Por lo tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

Confirmar el Resuelto número 44 de fecha 14 de noviembre próximo pasado, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se impone a Leonardo Perna la pena multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

*F. Morris Jr.*

## NIEGASE UNA REVOCATORIA

## RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1745.—Panamá, diciembre 5 de 1945.

Manuel Aguilar Meléndez ha interpuesto recurso de revocatoria contra el Resuelto número 1255 de fecha 20 de agosto del presente año, por el cual se confirma el Resuelto número 20-Bis de 23 del mismo mes de agosto, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, imponiéndole al mencionado comerciante la pena multa de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Al en el recurrente que no ha tenido intención de infringir la Ley sobre el ejercicio del comercio, y que operando el referido negocio con un capital de B. 1,000.00, considera justo que se le niegue la revocatoria del Resuelto dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. Pero como quiera que nada de lo alegado por el apelante es eximente de responsabilidad en el presente caso, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

Negar denegando la revocatoria pedida y anterior al Resuelto número 20-Bis de fecha 23 de agosto del presente año, dictado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por el cual se le impone a Manuel Aguilar Meléndez la pena multa mayor de diez (10) veces, concurriendo a esta multa, por residencia en la ciudad del Estudiante N.º 48 y portador de la cédula de identidad personal N.º 47-2896, la pena de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiase.

F. Maurice Jr.

## A 1512(1)

(1) *Staphylococcus aureus* (ATCC 12228) and *Staphylococcus epidermidis* (ATCC 12228)

## 11 May 2005

6. *Journal of the American Statistical Association*, 1991, 86, 1039-1044.

1. *Mytilus* sp. - *Mytilus* sp.

[illegible]

6. *Journal of the American Statistical Association*, 92(439), 1089-1092.